

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C O 1 1 8 8

DECRETO NÚMERO**DE 2012****“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACIÓN PARA EL AÑO 2013”**

EL SECRETARIO GENERAL encargado de las funciones del DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 50, parágrafo 7 de la Ley 788 de 2002, los parágrafos tres del artículo 45, tres del artículo 63 y dos del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 50, parágrafo 7° de la Ley 788 de 2002, las tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, “se incrementarán a partir del 1° de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas indexadas”.

Que en concordancia con la Ley antes citada, el parágrafo tercero del artículo 45 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas del Impuesto al Consumo de vinos, espumantes, espumosos, aperitivos y similares, se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, dispone que las tarifas de la Participación se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el parágrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, prevé que los valores absolutos de la tarifa de participación sobre alcoholes se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en la meta de inflación esperada y su resultado se aproximará al peso más cercano.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 1 1 8 8

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión de Noviembre 23 de 2012, según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió la meta de inflación para el año 2012 en 3% +/- 1pp. De esta rango entre dos punto cero por ciento (2.0%) y cuatro punto cero por ciento (4.0%), se toma como meta puntual el tres punto cero por ciento (3.0%) para efectos legales.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 02 de Diciembre 11 de 2012 en la que señala las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1º de Enero de 2013 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

DECRETA:

Artículo primero: Las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2013 a los productos nacionales y extranjeros, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- a) Para productos hasta 20 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta pesos (\$280) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo segundo: Para efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación en ejercicio del monopolio de licores destilados que se produzcan, introduzcan o distribuyan en el Departamento, aplicables a partir del primero (1) de enero de 2013, serán las siguientes:

- a) Para productos de más de 20 y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta pesos (\$280) por cada grado alcoholimétrico.
- b) Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$459) por cada grado alcoholimétrico.

Artículo tercero: Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto Tributario Departamental, las tarifas de la participación por litro de alcohol introducido, aplicables a partir del primero (1) de Enero de 2013, serán las siguientes:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 1 1 8 8

a) Flemas y tafias	118
b) Alcohol rectificado corriente	135
c) Alcohol rectificado o neutro	148
d) Alcohol rectificado o extra neutro	162
e) Alcohol absoluto o anhídrido	179
f) Alcoholes impotables	72

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, 26 DIC. 2012

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR.
Secretario General encargado
De las funciones del Despacho del Gobernador

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES.
Secretaria de Hacienda